Decreto Legislativo sobre prohibición de exportación de objetos arqueológicos

Écrit par Congreso de la República del Ecuador Jeudi, 19 Décembre 2013 15:05 - Mis à jour Vendredi, 20 Décembre 2013 03:56

Il n'existe pas de traduction pour le moment. Merci de votre compréhension.

Registro Oficial (REPÚBLICA) DEL ECUADOR

Administración del Sr. Da. Emilio Estrada, Presidente Constitucional AÑO I { Quito, Miércoles 13 de Diciembre de 1911.} Núm. 83

(...)

PODER LEGISLATIVO

1 EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Decreta:

Art. 1° No podrán exportarse los objetos arqueológicos, sin el permiso correspondiente del Gobernador de la provincia.

Art. 2° Los Gobernadores, para extender el permiso antedicho, consultarán con el Ministerio de Fomento, y si éste quisiere adquirirlos para el Museo Nacional, tendrá la preferencia, pagando su valor, a juicio de dos peritos nombrados por las partes contratantes.

Dado en Quito, capital de la República del Ecuador, a cinco de Setiembre de mil novecientos once.

El Presidente de la Cámara del Senado, C	Carlos Freile Z El Presidente de la Cámara de
Diputados,	Francisco Andrade Marín
El Secretario de la Cámara del Senado,	
Enrique Bustamante L.	

Decreto Legislativo sobre prohibición de exportación de objetos arqueológicos

Écrit par Congreso de la República del Ecuador Jeudi, 19 Décembre 2013 15:05 - Mis à jour Vendredi, 20 Décembre 2013 03:56

dedal, 15 Decembre 2015 15.05 - Mis a jour Vendredi, 20 Decembre 2015 05.50	
- El Secretario de la Cámara de Diputados, Pedro D. Pombar H.	
Palacio Nacional, en Quito, a diez y seis de Setiembre de mil novecientos once.	
EJECÚTESE, EMILIO ESTRADA.	
El Ministerio de lo Interior, encargado del Despacho de Fomento,	
Octavo Díaz. Es copia Manuel María Sánchez, Subsecretario de Instrucción Pública.	
{rokbox}images/stories/leyes/boletin-1911.png{/rokbox}	